Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/01/29 20:53:42-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 29 de enero de 2021

INFORME TECNICO N° 000207-2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances de la Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115 a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 012-2021-MPL-GA/SGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre formula a SERVIR las siguientes consultas:

a. ¿Dentro de la Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115 se encuentran incluidos los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057?
b. ¿Es factible que una entidad efectúe el término del contrato administrativo de servicios de un servidor, teniendo en consideración que dicho contrato es a plazo determinado, o se debe aplicar lo estipulado en la Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **S5ZD81N**

Alcances de la Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115 a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

2.4 En principio, cabe indicar que la Ley N° 31115 - Ley que deroga los artículos 2, 3, 4, 13, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-20, fue publicada el 23 de enero de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

2.5 Ahora bien, la Disposición Complementaria Final de la ley en comento, establece lo siguiente:

> ***"ÚNICA. Restitución de normas derogadas***
> *Restitúyese la Ley 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia 014-2019, decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020."*

2.6 De la norma en comento, se advierte la restitución de las siguientes normas:

a) La Ley N° 24041
b) Literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019[1]
c) Numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019[2]

2.7 Ahora bien, cabe indicar que la Ley N° 24041 estableció que aquellos servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para realizar labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.

Por lo tanto, un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no podría ampararse bajo la Ley N° 24041, debido a que esta norma resulta aplicable sólo al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para mayor detalle, recomendamos revisar el Informe Técnico N° 1768-2019-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos.

---

[1] El literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, señaló que:
"El nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), a los que se refiere la Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley 30693, y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018."

[2] El numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, estableció:
"Para la aplicación de lo establecido en los literales b) y c), el Ministerio de Salud aprueba, hasta el 31 de diciembre de 2019, mediante Resolución Ministerial la relación nominal del total de personal a nombrarse, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30957, presentada por la Comisión creada por la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **S5ZD81N**

2.8 Por lo tanto, la Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115 no guarda relación con alguna de las causales de la extinción del Contrato Administrativo de Servicios - CAS[3].

2.9 Finalmente, cabe resaltar que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad (naturaleza que a la fecha no ha cambiado); en ese sentido, bajo dicho régimen laboral no se podrá alcanzar la estabilidad o permanencia en la entidad.

Así, es pertinente indicarle que de acuerdo con el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, una de las causales válidas para la extinción del contrato administrativo de servicios es el vencimiento del mismo una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato.

III. Conclusiones

3.1 La Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115 restituye las siguientes normas: la Ley N° 24041, el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 y, el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.

3.2 Un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no podría ampararse bajo la Ley N° 24041, debido a que esta norma resulta aplicable sólo al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para mayor detalle, recomendamos revisar el Informe Técnico N° 1768-2019-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos.

---

[3] **Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios**
«Artículo 10.- Extinción del contrato
El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:
a) Fallecimiento.
b) Extinción de la entidad contratante.
c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
d) Mutuo disenso.
e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
f) Resolución arbitraria o injustificada.
g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
h) Vencimiento del plazo del contrato.
i) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por algunos de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El período de prueba es de tres (3) meses».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **S5ZD81N**

3.3 La Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115 no guarda relación con alguna de las causales de la extinción del Contrato Administrativo de Servicios - CAS.

3.4 La Contratación Administrativa de Servicios - CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad (naturaleza que a la fecha no ha cambiado), en ese sentido, bajo dicho régimen laboral no se podrá alcanzar la estabilidad o permanencia en la entidad.

3.5 De acuerdo con el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, una de las causales válidas para la extinción del contrato administrativo de servicios es el vencimiento del mismo una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **S5ZD81N**